PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 185, que modifica el Art. 1º del Código Civil sobre la vigencia de las leyes.— G. O. Nº 5869, del 10 le Febrero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 185.

UNICO.— El quinto acápite del artículo 1 del Código Civil, modificado por la Ley Nº 201, del 21 de diciembre de 1939, queda reformado de nuevo para que se lea del siguiente modo:

"En las Provincias Trujillo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís, Seibo, Azua, Benefactor, San Rafael, Duarte, La Vega, Espaillat y Santiago, el segundo día".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. de J. Troncoso de la Concha,

Los Secretarios:
M. Garcia Mella.
Rafael F Bonnelly.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 186, sobre Empréstitos Municipales.— G. O. Nº 5869, del 10 de Febrero de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 186.

Art. 1.— Los Ayuntamientos podrán tomar dinero a préstamo, de acuerdo con su capacidad económica, siempre que al mismo tiempo se señalen y especialicen los ingresos permanentes para el pago de los intereses y amortización del capital, y se sujeten a lo que se establece en la presente Ley.

Art. 2.— Cuando el empréstito tenga por objeto obras o servicios públicos y su servicio de amortización y pago de intereses no pueda ser atendido con los ingresos ordinarios del